

CODIGO ÉTICO

GREFART

Grupo de Investigación, Atención y Formación en Arteterapia



**ASOCIACIÓN PROFESIONAL
DE ARTETERAPEUTAS**

Tabla de contenido

| | | |
|----------|--|-----------|
| 1 | INTRODUCCIÓN | 2 |
| 1.1 | Objetivos generales | 2 |
| 1.2 | Directrices éticas | 2 |
| 1.3 | Compromiso con el Código Ético | 2 |
| 2 | DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL/LA ASOCIADO/A | 3 |
| 2.1 | Titulación | 3 |
| 2.2 | Competencia e integridad profesional | 3 |
| 2.3 | Práctica profesional | 4 |
| 2.4 | Relaciones con las personas atendidas | 4 |
| 2.5 | Relaciones profesionales | 5 |
| 2.6 | Principios relativos a la multiculturalidad | 5 |
| 2.7 | Supervisión | 6 |
| 2.8 | Conducta adecuada | 6 |
| 2.9 | Métodos de evaluación | 7 |
| 2.10 | Honorarios | 7 |
| 3 | DEL MARCO DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA | 8 |
| 3.1 | Recepción y asesoramiento de las personas atendidas | 8 |
| 3.2 | Responsabilidades con las personas atendidas | 8 |
| 3.3 | Confidencialidad | 10 |
| 3.4 | Producciones | 10 |
| 3.5 | Relaciones terapéuticas especiales | 11 |
| 4 | DE OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES | 12 |
| 4.1 | Investigación | 12 |
| 4.2 | Publicaciones | 12 |
| 4.3 | Publicidad | 12 |
| 4.4 | Formación | 13 |
| 4.5 | Reclamaciones | 13 |

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos generales

- 1.1.1 Describir y dar a conocer los principios éticos generales que regulan el ejercicio profesional del arteterapia, con el fin de salvaguardar el adecuado ejercicio profesional de los/as arteterapeutas y de que todos aquellos miembros de la sociedad que buscan y soliciten sus servicios profesionales lo hagan con las máximas garantías.
- 1.1.2 Exponer los términos del compromiso que, al vincularse con la Asociación Grefart, adquieren quienes trabajan y/o investigan en el ámbito del Arteterapia.
- 1.1.3 Describir los principios éticos irrenunciables que desde la Asociación Grefart se entiende han de guiar las actuaciones profesionales de sus miembros, sea en el contexto de una intervención, investigación, publicación, comparecencia, etc.

1.2 Directrices éticas

Derivan de la aplicación de los cuatro grandes principios de la Bioética moderna aplicadas al campo de la práctica del Arteterapia:

- 1.2.1 **Beneficencia:** actuar siempre en beneficio de las personas atendidas, ayudándoles en sus legítimos intereses, evitando o eliminando posibles daños.
- 1.2.2 **No maleficencia:** proteger a las personas atendidas de cualquier daño y/o abuso que derive de la actuación arteterapéutica, y aceptar sus propias limitaciones.
- 1.2.3 **Justicia:** ayudar a quienes se encuentran menos favorecidos o sean más vulnerables y respetar los derechos de terceros.
- 1.2.4 **Autonomía:** respetar el derecho a la elección de las personas atendidas, su derecho a la privacidad y su libertad de elección.

1.3 Compromiso con el Código Ético

Todo asociado deberá conocer este Código Ético. Los/as arteterapeutas acreditados/as deberán atenerse y remitirse a él para el ejercicio de su profesión. Tendrán además conocimiento del marco legal actual de su trabajo y de las posibles variaciones o modificaciones de la ley que se produzcan.

2 DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL/LA ASOCIADO/A

2.1 Titulación

Para el ejercicio profesional del arteterapia, el/la arteterapeuta ha de poseer una titulación que, acorde con lo que la GREFART recoge en sus estatutos, acredite su competencia; mostrarla cuando le sea requerida y no atribuirse o dar a entender titulaciones que no posea.

2.2 Competencia e integridad profesional

Los /as arteterapeutas adquieren el compromiso de:

- 2.2.1 Mantenerse vigilantes respecto a sus propios procesos subjetivos (que acontecen en su quehacer profesional) y profesionales, para que su práctica no se vea afectada. Esto también incluye el mantenerse vigilantes respecto a su necesidad de realizar o haber realizado un proceso terapéutico propio.
- 2.2.2 Mantener su formación actualizada mediante actividades formativas y experiencias clínicas, estando en contacto con el pensamiento actual y los desarrollos clínicos vinculados a la práctica de su disciplina.
- 2.2.3 Mantenerse en contacto con otros grupos de profesionales y asociaciones.
- 2.2.4 Aceptar aquellos casos para los que sea competente, lo que estará determinado por su formación, experiencia y proceso personal.
- 2.2.5 Ayudar a las personas atendidas en la búsqueda de otra asistencia profesional, si considera que no puede atender apropiadamente al cliente porque el tipo de atención que la persona está demandando queda fuera de su ámbito profesional.
- 2.2.6 Recurrir a la ayuda de otros/as profesionales cualificados/as - o cooperar con ellos/as- cuando sea apropiado para el correcto y efectivo desarrollo de su trabajo, permaneciendo atentos/as sobre su propia competencia profesional por medio de una supervisión adecuada a las situaciones en las que se desarrolle su trabajo.
- 2.2.7 Informarse acerca de otros tratamientos que puedan ser beneficiosos para las personas que atiende, y tomar decisiones clínicamente adecuadas, de acuerdo con su contexto y necesidades.
- 2.2.8 Hacerse cargo de la influencia que su posición le otorga sobre las personas atendidas, no actuando nunca en beneficio propio ni abusando de esta confianza en ningún caso.
- 2.2.9 No distorsionar o exponer a usos abusivos sus hallazgos clínicos cuidando sus opiniones y recomendaciones públicas.
- 2.2.10 Mantenerse siempre dentro de los límites que impone la confidencialidad.

2.3 Práctica profesional

El ejercicio profesional del arteterapia implica el reconocimiento de la responsabilidad para con las personas atendidas. Responsabilidad que obliga a disponer un marco de seguridad adecuado y suficiente para garantizar su bienestar y libertad.

2.3.1 Práctica en Centros o Instituciones públicas:

En el caso de centros o instituciones públicas el/la arteterapeuta deberá asegurarse que existen suficientes garantías (espacios, tiempos, libertad, reconocimiento, remuneración, etc.) como para poder desarrollar su trabajo con dignidad y calidad.

2.3.2 Práctica privada:

Los/as arteterapeutas miembros de la Asociación Grefart que ejerzan la práctica privada deben:

- a. Limitar su práctica dentro de los límites de su formación.
- b. Proporcionar un entorno adecuado y seguro para el proceso arteterapéutico.
- c. Exponer con claridad a las personas atendidas todo lo concerniente a la relación terapéutica, tanto al inicio del tratamiento como cuando éstos/as lo requieran: honorarios, forma de pago, tiempo de la sesión, notificación de vacaciones, cancelación, límites e información relativa a la confidencialidad.
- d. Asegurarse de que la explicación ha sido comprendida y la relación ha sido aceptada libre y voluntariamente.
- e. Respetar y trabajar en la medida de lo posible con la persona atendida su deseo en el caso de que quiera abandonar el tratamiento temporal o definitivamente.
- f. Atenerse a lo que la ley de protección de datos obligue en cuanto a la información que se posea de las personas atendidas.
- g. Valorar ante la Comisión Ética de la Asociación las denuncias ante organismos oficiales de graves infracciones contra la ley que hubieran podido cometer las personas que atiende.
- h. Tener un seguro profesional adecuado.

2.4 Relaciones con las personas atendidas

En las relaciones con las personas atendidas se espera que el/la arteterapeuta:

- 2.4.1 Aborde y ejecute su trabajo con el objetivo de promover la integración personal, la capacidad de elección subjetiva y el bienestar de las personas que atiende. Los/as arteterapeutas se esforzarán en usar sus capacidades y habilidades profesionales para

el mejor beneficio de las personas atendidas y con el debido reconocimiento del valor, la dignidad y la autonomía de todo ser humano.

- 2.4.2 Informe al principio del tratamiento y cuando sean requeridos, los términos, condiciones económicas y -si es apropiado- el método de su trabajo.

2.5 Relaciones profesionales

Los/as miembros de Grefart deben:

- 2.5.1 Atender a los derechos y responsabilidades a los que obliga su compromiso ético y profesional ante otros/as colegas.
- 2.5.2 Respetar los derechos y responsabilidades que tienen otros/as colegas.
- 2.5.3 Implicarse en las actividades, formación y desarrollo de todo aquello que afecte al campo de trabajo en que se encuentran.

2.6 Principios relativos a la multiculturalidad

Respecto a los principios relativos a la multiculturalidad, los/as arteterapeutas tendrán en consideración.

- 2.6.1 Ser conscientes y respetuosas con la procedencia cultural y la individualidad de las personas con los que trabaja, así como con sus costumbres y normas diferentes, incluyendo aquellas basadas en la edad, identidad de género, raza, etnia, cultura, origen, religión, orientación sexual, discapacidad, lengua, y estatus socioeconómico. Los/as arteterapeutas tratarán de evitar en su trabajo cualquier prejuicio en este sentido.
- 2.6.2 Adquirir información sobre el grupo cultural específico con el que están trabajando y las convicciones inherentes a este grupo cultural, para entender la naturaleza de la diversidad social y/o la posible exclusión social referida a la raza, etnia, origen, color, género, orientación sexual, clase, edad, estado civil, pensamiento político, religión, e incapacidad mental o física.
- 2.6.3 Atender a las diferencias individuales que existen dentro del propio grupo cultural y comprender que los individuos tienen diferentes respuestas a las reglas de trabajo del grupo.
- 2.6.4 Comprometerse con una supervisión sensible a la multiculturalidad, solicitando asistencia de miembros de esta cultura, y hacer consultas con profesionales que tengan conocimiento sobre la misma.

2.7 Supervisión

Con el fin de preservar la “buena práctica” profesional, los/as miembros de Grefart deberán contrastar su propia competencia profesional a través de supervisión.

2.7.1 Dicha supervisión será realizada preferentemente por arteterapeutas expertos/as, o por psicoterapeutas o psicoanalistas afines al Arteterapia o, en casos específicos, por otros profesionales expertos en materias específicas que el/la arteterapeuta desee contrastar.

2.7.2 En el caso de arteterapeutas expertos habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a. Estar formados/as como arteterapeutas.
- b. Tener una experiencia contrastada y dilatada en el campo del arteterapia.

2.7.3 En el caso de psicoterapeutas/psicoanalistas no formados en arteterapia habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser conocedores de los procesos y dinámicas que se producen en el contexto del arteterapia.
- b. Estar formados adecuadamente en sus respectivos campos.
- c. Estar reconocidos como profesionales competentes por sus respectivas asociaciones profesionales o por una red profesional o institucional.

2.8 Conducta adecuada

Los/las arteterapeutas deben:

2.8.1 Tener un compromiso de responsabilidad en la relación y el tratamiento de las personas atendidas, con las instituciones donde enmarcan su trabajo y con todas aquellas personas que directa o indirectamente se vean involucradas en su relación profesional.

2.8.2 Desempeñar su profesión de manera competente y en base a la ética personal y profesional propuesta por el código ético.

2.8.3 Abstenerse de cualquier conducta que pueda resultar nociva para la profesión, los colegas o las personas en formación. Asimismo deberán adoptar la acción adecuada frente a la conducta de colegas que pueda ser perjudicial para la profesión, las personas atendidas o las personas en formación.

2.9 Métodos de evaluación

Los/as miembros de Grefart deberán desarrollar y usar métodos de evaluación que les ayuden a comprender y adecuarse a las necesidades de las personas atendidas; valorando periódicamente las dificultades y los beneficios del tratamiento.

- 2.9.1 Sólo podrán usarse dentro del contexto de una relación terapéutica.
- 2.9.2 Serán adecuados a su formación y experiencia.
- 2.9.3 Estarán sometidos a supervisión adecuada.
- 2.9.4 Técnicas como la fotografía, grabación en audio o grabación en video, sólo podrán usarse bajo la condición de consentimiento informado explícito.
- 2.9.5 Tendrán en cuenta aquellos factores concurrentes que puedan estar afectándola: biografía, cultura, raza, género, orientación sexual, edad, religión, educación y discapacidad de la persona en tratamiento.
- 2.9.6 Los resultados de las evaluaciones, así como las producciones artísticas han de conservarse de forma segura, ajustándose a la Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 2.9.7 El material y registro de las sesiones se archivará con nombre y fecha durante todo el proceso terapéutico.
- 2.9.8 Se consensuará con las personas atendidas el destino de sus producciones, durante el tratamiento y una vez finalizado el mismo.

2.10 Honorarios

Respecto a los honorarios, los/las arteterapeutas deberán:

- 2.10.1 Nombrar y ajustar los honorarios con las personas atendidas antes del inicio del tratamiento, asegurándose de que estos están conformes con lo pactado.
- 2.10.2 Revisar con las personas atendidas los honorarios de las sesiones de acuerdo con los criterios que rijan en la profesión y con los incrementos en el coste de la vida.
- 2.10.3 Estipular unos honorarios suficientemente justos.
- 2.10.4 Considerar que los/as arteterapeutas podrán modificar a la baja sus honorarios, atendiendo a las circunstancias vitales y económicas de sus pacientes, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo y no suponga perjuicio para ninguna de ellas.
- 2.10.5 Respecto a los honorarios, tanto si el trabajo se desarrolla en el ámbito público como en el privado, tendrán en cuenta que abarcan:
 - a. La preparación y evaluación de la sesión.

- b. La supervisión del trabajo.
- c. El coste de los materiales artísticos.
- d. Los desplazamientos al centro y dietas en caso de que estas se requieran.
- e. El desarrollo de las sesiones.

3 DEL MARCO DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA

3.1 Recepción y asesoramiento de las personas atendidas

- 3.1.1 Los profesionales deben, cuando lo crean necesario para un mejor asesoramiento, solicitar informes de las personas atendidas a otros/as profesionales.
- 3.1.2 No deben discriminar a ninguna persona por motivos de género, edad, nivel socioeconómico, procedencia, religión, orientación sexual, cultura o cualquier otro motivo similar, tal y como queda recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.1.3 Habrán de abstenerse de empezar/continuar un tratamiento cuando:
 - a. Crean que existen intereses personales, familiares, profesionales, legales, financieros, etc. que influyan en el tratamiento.
 - b. Observen que sus prejuicios, circunstancias personales y/o posición subjetiva, después de haber probado a elaborarlos, puedan condicionar su práctica profesional.
 - c. Consideren que el tipo de atención que requiere la persona atendida queda fuera de su experiencia, conocimientos o ámbito profesional.
- 3.1.4 En los casos antes descritos deberán hacer las derivaciones pertinentes.

3.2 Responsabilidades con las personas atendidas

- 3.2.1 Los/as arteterapeutas miembros deben ser claros acerca de su responsabilidad en la relación y el tratamiento de las personas atendidas.
- 3.2.2 Deben ser conscientes de las leyes vigentes, así como a aquellos cambios que pueden afectar su práctica.
- 3.2.3 Deberán realizar una toma de contacto previa al tratamiento, en la cual se habrá de:
 - a. Recabar información –si se cree necesaria– y evaluar la demanda.

- b. Acordar un marco terapéutico claro y apropiado (duración y frecuencia de las sesiones, honorarios, etc.)
 - c. Informar acerca de roles, expectativas y limitaciones del proceso de arteterapia, confidencialidad y derechos.
- 3.2.4 Promover un tipo de vínculo no abusivo ni coercitivo, en el que prime el bienestar y el desarrollo de un trabajo efectivo con la persona atendida.
- 3.2.5 Velar para que el proceso no se vea interferido por sus propias cuestiones subjetivas, utilizando para ello el trabajo terapéutico propio y la supervisión.
- 3.2.6 Dedicar un tiempo a registrar, analizar y comprender los contenidos y procesos de cada sesión.
- 3.2.7 Dar fin a un proceso de trabajo cuando considere y acuerde con a la persona atendida y le informe que:
 - a. No es necesario prolongar el tratamiento durante más tiempo.
 - b. El tratamiento no es efectivo.
 - c. No puede atender apropiadamente al cliente.
 - d. Prolongar el tratamiento puede ser perjudicial.
 - e. La persona atendida ha roto el acuerdo terapéutico o transgrede el encuadre constantemente sin posibilidad manifiesta de elaborar dicha trasgresión.
 - f. Existe peligro de daño a sí mismo, al personas atendidas o a terceros.
- 3.2.8 Determinar y elaborar conjuntamente con la persona atendida, el final del proceso arteterapéutico.
- 3.2.9 Cuando las circunstancias hagan que la terapia se termine inesperadamente, debe hacerse un esfuerzo, en la medida de lo posible, para encontrar alternativas adecuadas, dentro de los límites que impone el marco arteterapéutico.
- 3.2.10 Asegurarse que su juicio clínico no perjudica a la persona atendida.
- 3.2.11 No trabajar bajo la influencia de alcohol o drogas, ni si su estado físico o mental puede afectar su capacidad como arteterapeutas.
- 3.2.12 Buscar la ayuda del profesional apropiada para cualquier problema personal o conflictos que puedan perjudicar o afectar su actuación o el juicio clínico.

3.3 Confidencialidad

Para preservar la confidencialidad, los/as arteterapeutas deben:

- 3.3.1 Proteger la información confidencial que provenga de las personas atendidas dentro del contexto de su relación profesional: piezas producidas, dibujos, objetos, etc., como también los contenidos de sus conversaciones.
- 3.3.2 No revelar información confidencial sin el permiso explícito de la persona atendida excepto en circunstancias límite tales como:
 - a. Certeza razonable por parte del/la arteterapeuta que está en riesgo la vida del cliente o de personas cercanas.
 - b. Por requerimiento de la ley judicial y sólo en la medida de lo adecuado a dicho requerimiento.
- 3.3.3 Conservar las anotaciones de sus sesiones con las personas atendidas de forma que la confidencialidad de la información quede garantizada y durante un periodo de tiempo razonable y de acuerdo con las regulaciones vigentes respecto a *“la buena práctica”* arteterapéutica.
- 3.3.4 En el caso de utilizar algún material relacionado con la terapia en presentaciones de caso o similares, será necesario contar con la autorización de la persona atendida o sus tutores y ser presentado preservando suficientemente la identidad de las personas implicadas.

3.4 Producciones

Se entiende por producciones los dibujos, pinturas, collages, esculturas, escritos, fotografías, movimientos, etc que el la persona atendida realice con o sin asistencia del/la arteterapeuta. Para el tratamiento de dichas producciones se tendrán en cuenta tres aspectos:

- a. **Propiedad intelectual:** en tanto producto “físico” el trabajo del la persona atendida es de su propiedad o, en el caso de menores o personas dependientes, de sus tutores legales.
- b. **Confidencialidad:** forma parte del proceso arteterapéutico y como tal es un elemento terapéutico sometido a las mismas consideraciones éticas que cualquiera otra forma de discurso.
- c. **Protección de datos:** especialmente en contextos clínicos, se consideran parte del historial clínico, y han de ser tratados por quien corresponda (terapeuta y/o institución), de acuerdo a los tiempos y procedimientos que los regulan.

En cualquier caso, y con carácter general:

- 3.4.1 Su “destino” forma parte del proceso arteterapéutico y, como tal, ha de tenerse en cuenta: plantearse específicamente con el la persona atendida al inicio del tratamiento.
- 3.4.2 En tanto parte de dicho proceso, dicho “destino” ha de abordarse bajo la premisa de toda intervención terapéutica, obedeciendo a criterios y objetivos terapéuticos y elaborándose en sesión cualquier emergente/movilización/implicación que active.
- 3.4.3 Serán puestas a disposición del la persona atendida, de los tutores o responsables –en el caso que aquella no las pueda recibir– en el plazo de tiempo acordado y/o cuando sea necesario desde un punto de vista terapéutico.
- 3.4.4 Cualquier acción relacionada con ellas y no acordada previamente habrá de informarse al la persona atendida/tutores o responsables y, en caso necesario, obtener su permiso para realizarla.
- 3.4.5 Siempre será necesario obtener un permiso expreso de la persona atendida o, en su caso, tutor para: retenerlas, hacer copias, diapositivas o fotografías y mostrarlas o exponerlas con fines educativos, de investigación o de evaluación.
- 3.4.6 Este permiso se extiende al caso en que algún otro sujeto o institución no mencionado en él las use o reproduzca, total o parcialmente.
- 3.4.7 Salvo en el caso en que el la persona atendida/tutor expresamente permita que su identidad sea revelada, y como todo material clínico su exposición/publicación se hará preservando el anonimato.

3.5 Relaciones terapéuticas especiales

Particularidades relativas a la intervención terapéutica con menores o con grupos:

- 3.5.1 Cuando la persona atendida sea un menor, cualquier permiso necesario será solicitado a los responsables de su tutela legal tomando todas las precauciones para preservar su confidencialidad.
- 3.5.2 En la relación terapéutica grupal, se informará a las personas atendidas de las condiciones de confidencialidad de las sesiones, y los/as arteterapeutas respetarán las mismas normas de confidencialidad que rigen en los procesos arteterapéuticos individuales.

4 DE OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES

4.1 Investigación

En el contexto de una investigación los/as arteterapeutas se comprometen a:

- 4.1.1 Proteger la confidencialidad de las personas.
- 4.1.2 Tratar la información con respeto y responsabilidad.
- 4.1.3 Contar con la autorización expresa de los participantes, para toda exposición o publicación de la misma.
- 4.1.4 Informar con claridad a los posibles participantes o en su caso a sus tutores o representantes legales, sobre los propósitos y características de la investigación, especialmente acerca de aquellos aspectos que pudieran influir en su decisión de participar en la investigación.
- 4.1.5 Respetar la decisión de los participantes de retirarse de la investigación sin que ello conlleve consecuencia alguna para su tratamiento.
- 4.1.6 Y en general, regirse por las leyes, regulaciones y normas profesionales que gobiernan la conducta de la investigación en cualquier ámbito.

4.2 Publicaciones

En Arteterapia se considera que la producción realizada en sesión terapéutica por la persona atendida, es de su propiedad y en consecuencia los/as arteterapeutas deberán obtener consentimiento expreso del mismo/a, o si correspondiera, de su tutor/a o representante legal, antes de publicar cualquier tipo de material generado en sesión terapéutica.

4.3 Publicidad

Los profesionales podrán hacer publicidad de su trabajo, pero deberán informar de forma clara y apropiada a los posibles clientes o instituciones a los que ofrezcan sus servicios profesionales teniendo presente las siguientes premisas:

- 4.3.1 Los/as arteterapeutas no podrán utilizar material publicitario alguno que incluya declaraciones falsas o engañosas. Se entiende por material publicitario falso, fraudulento o engañoso cuando:
 - a. Omite información necesaria.
 - b. Contiene material que no se ajusta a la verdad.

- 4.3.2 Los profesionales solo podrán presentarse como especialistas en un área de la Arteterapia si tienen la formación específica y la experiencia práctica adecuada para esta área específica.
- 4.3.3 Sólo podrán anunciarse como miembros de la Asociación GREFART en la categoría que corresponda aquellos/as profesionales que hayan sido acreditados oficialmente por esta Asociación.
- 4.3.4 Los/as asociados/as no podrán utilizar las iniciales de la GREFART o el logo correspondiente sin tener el permiso vigente de la Asociación.

4.4 Formación

En el ejercicio de la formación específica del arteterapia, los/as asociados/as docentes se comprometen a:

- 4.4.1 Utilizar sólo información veraz y actualizada.
- 4.4.2 Mantener adecuados niveles de formación.
- 4.4.3 Ser conscientes de su posición de influencia y evitar cualquier situación de abuso.
- 4.4.4 Proponer tareas adecuadas a los conocimientos, trayectoria, nivel y experiencia de los estudiantes.
- 4.4.5 No exigir ni forzar, bajo ningún concepto, la revelación de información relativa al ámbito personal.

4.5 Reclamaciones

Para poder tratar los conflictos y desacuerdos que se puedan producir en el seno de la Asociación GREFART, se establece lo siguiente:

- 4.5.1 Los/as asociados/as que crean que las normas éticas de la GREFART han sido vulneradas, deberán dirigirse por escrito a la junta directiva de la misma, la cual abrirá un expediente informativo.
- 4.5.2 Los /as arteterapeutas que hayan sido sancionados por la GREFART tienen derecho a reclamar un proceso de revisión, arbitraje o mediación de la sanción impuesta.
- 4.5.3 Los /as arteterapeutas que hayan visto retenida su acreditación por la junta directiva de la GREFART como consecuencia de una violación ética grave, perderán el derecho a seguir como miembros de la Asociación GREFART.